

AU08-2024-00289



CIRCULAR N° 3.818

SANTIAGO, 23-07-2024

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS INCISOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N°21.063

Con fecha 28 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.614, que introdujo modificaciones a la Ley N°21.063, que creó el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA, entre las que destaca la efectuada al artículo 15 de este último cuerpo legal, que agrega como circunstancias para la procedencia del traspaso del permiso a que da lugar el Seguro, el caso del fallecimiento o ausencia de uno de los progenitores.

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395 y el artículo 42 de la Ley N°21.063, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, las que atendida la oportunidad en que deben surtir efecto, no fueron sometidas al proceso de consulta pública, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Conforme lo establecen los nuevos incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063, en caso de fallecimiento de uno de los progenitores, quien sobreviva tendrá derecho a usar la totalidad de los días de permiso que le hubiera correspondido al difunto. Asimismo, una persona progenitora podrá hacer uso de los días de permiso que le hubiera correspondido a la otra persona progenitora, si esta última se encuentra ausente.

A su turno, el citado precepto agrega que los progenitores condenados por delitos de violencia intrafamiliar conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.066, y cuando la víctima tenga la calidad de cónyuge o una relación de convivencia respecto del autor o autora; o la conducta afecte al padre o madre de un hijo o hija en común o directamente a estos últimos, o una persona sujeta a su cuidado personal, se entenderán ausentes por el solo ministerio de la ley y no podrán hacer uso de los días de permiso, los que, en su caso, podrán ser usados por el otro progenitor o tercero habilitado para el ejercicio de este derecho.

II. DEL USO DE LOS DÍAS DE PERMISO Y LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA SANNA

1. Procedimiento de aplicación general

Para hacer uso del nuevo beneficio establecido en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063, el progenitor o progenitora deberá requerir la emisión de la respectiva licencia médica SANNA al profesional médico que corresponda. Dicho profesional consignará en la licencia médica los datos que correspondan según la condición grave de salud que afecta al niño o niña. Además, considerando la naturaleza y gravedad de la contingencia, otorgará los días de permiso e indicará si éste se usará en la modalidad de jornada completa o parcial. Lo anterior, conforme a los plazos de duración a que se refiere el artículo 14 de la Ley N°21.063.

Además de la licencia médica SANNA, el médico deberá emitir un informe complementario (Anexo N°2 de la Circular N°3.785, de esta Superintendencia), el que sólo será requerido con la presentación de la primera licencia médica SANNA cuando se hace uso del permiso en forma continua. Cuando exista discontinuidad, se deberá acompañar un nuevo informe complementario, con cada licencia médica presentada a tramitación.

En dicho informe, el profesional emisor de la licencia médica SANNA deberá indicar, entre otros antecedentes, que se trata de un traspaso de días desde otro beneficiario o beneficiaria.

Si la licencia médica SANNA se emite en formato electrónico y el empleador del beneficiario o beneficiaria se encuentra adscrito al sistema de licencia médica electrónica (LME), el profesional médico, a través del sistema informático, pondrá a su disposición la licencia médica y el informe complementario, para que éste continúe con su tramitación, electrónicamente, ante la COMPIN.

Si la licencia médica SANNA es emitida en formato electrónico y el empleador no se encuentra adscrito al sistema LME, se procederá con el modelo de tramitación mixta, que implica la entrega de una copia impresa de la LME SANNA para seguir con la tramitación ante la COMPIN. La tramitación mixta, deberá aplicarse también para el caso del trabajador o trabajadora temporalmente cesante. El profesional habilitado para otorgar licencias médicas electrónicas entregará al trabajador un comprobante, con su correspondiente folio, que certificará dicho otorgamiento. El comprobante indicará, además, que, en caso de existir traspaso de días de permiso, el trabajador o trabajadora deberá presentar a su empleador el respectivo formulario de traspaso. En este caso, el trabajador o trabajadora deberá presentar la licencia médica a su empleador, para que éste continúe con su tramitación. De la misma manera se deberá proceder en los casos en que la licencia médica SANNA se emita en formato papel.

En todo caso, ya sea que la licencia médica se emita en formato electrónico o papel, el trabajador o trabajadora deberá presentar a su empleador el Formulario de Aviso para Traspaso del Permiso SANNA entre Padres, en virtud del cual le comunicará a éste que hará uso del beneficio establecido en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063.

El empleador deberá tramitar la licencia médica SANNA ante la COMPIN correspondiente, acompañando el informe complementario, el formulario de traspaso de días y todos los antecedentes necesarios para el cálculo del subsidio. Adicionalmente, en caso que el trabajador o trabajadora se los hubiere entregado, deberá acompañar, además, los antecedentes que acrediten la causal que se invoca para ejercer el beneficio de los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063. Tratándose de los trabajadores y trabajadoras independientes y de los temporales cesantes, éstos deberán efectuar la presentación de la licencia médica y los demás antecedentes asociados directamente ante la COMPIN competente.

Una vez tramitada la licencia médica electrónica SANNA por parte del empleador, trabajador independiente o trabajador temporal cesante, según corresponda, la COMPIN deberá revisar los antecedentes aportados por el trabajador o trabajadora, a fin de determinar la procedencia de conceder el beneficio establecido en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063. En caso de estimarse acreditada la respectiva causal, la COMPIN procederá a determinar el número máximo de días a traspasar en virtud de este beneficio y efectuará la calificación de la procedencia de la licencia médica SANNA de acuerdo a las instrucciones generales impartidas al efecto. Para estos efectos, la COMPIN o el Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN (DCN) deberá revisar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de acceso al Seguro SANNA. En caso de autorizar la licencia médica, deberá notificar en forma electrónica al empleador, a la entidad pagadora de subsidio respectiva y a esta Superintendencia, remitiendo a la entidad pagadora de subsidio, además, el formulario de traspaso de días, junto con los antecedentes que den cuenta de la autorización de la licencia médica.

En caso de no acompañarse la totalidad de los antecedentes, la COMPIN o el DCN, en su caso, deberá otorgar un plazo de 5 días hábiles para que se acompañe el o los antecedentes faltantes. Durante dicho lapso, deberá dejar en estado pendiente la tramitación del permiso

SANNA. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento a lo indicado, la COMPIN o el DCN, procederá a rechazar la licencia médica SANNA.

2. Procedimiento en caso de fallecimiento o ausencia de uno de los progenitores

Para hacer uso de los días permiso en las situaciones previstas en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063, se deberán considerar, según el caso, las siguientes reglas específicas:

2.1. Fallecimiento

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, para que el otro progenitor o progenitora pueda hacer uso de los días que le hubiere correspondido al primero, además de darse cumplimiento a lo previsto en el Título II de la presente Circular, el profesional médico, en la sección IC 1 del Informe complementario, denominada “Existencia de traspaso de días desde otro beneficiario”, debe marcar 1, para dar cuenta del traspaso. Además, debe indicar el RUN de la persona que traspasa los días, esto es, del progenitor o progenitora fallecida.

Ahora bien, en el formulario de traspaso del permiso SANNA, será obligatorio que el trabajador o trabajadora solicitante, complete únicamente la información de los literales A.1 y A.3, de la Sección A, correspondientes al RUN del padre o madre fallecido y el número de días que se traspasan, respectivamente. En la Sección A.3, no se requerirá la información relativa al cuidado personal del niño o niña, y en lugar de la firma de quien traspasa los días, deberá indicarse la causal que se invoca para hacer uso de los días, en este caso, “fallecimiento”. Para acreditar la causal de fallecimiento, el trabajador o trabajadora deberá presentar el certificado de defunción emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, correspondiente al otro progenitor o progenitora. Dicho antecedente podrá ser entregado al empleador para que éste lo tramite conjuntamente con la licencia médica SANNA, o bien podrá ser remitido por el trabajador o trabajadora directamente a la COMPIN, a la casilla: licencias.sanna@minsal.cl, debiendo consignar en el asunto: “traspaso de días” y el “RUN del padre o madre que hará uso de los días traspasados”.

2.2. Ausencia

En primer término, cabe señalar que conforme lo establece la letra b) del artículo 2° del Decreto N°14, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento del inciso séptimo del artículo 15 de la Ley N°21.063, que crea el Seguro SANNA, se entenderá por ausencia la situación en la que el niño o niña carece de cuidado y protección por parte de uno de sus progenitores como consecuencia del abandono del hogar, o no se encuentra determinada la filiación respecto de una persona progenitora, o uno de sus progenitores se encuentra condenado por delitos de violencia intrafamiliar.

Para hacer uso de los días de permiso que correspondan por ausencia del otro progenitor o progenitora, al igual que para el caso de la situación de fallecimiento de uno de los progenitores, en el Informe Complementario SANNA, en la sección IC.1, denominada “Existencia de traspaso de días desde otro beneficiario”, el profesional médico debe consignar con “1”, para informar que se trata de un traspaso y, además, debe indicar el RUN del progenitor o progenitora ausente, salvo cuando la ausencia provenga de una filiación no determinada, caso en el cual no será necesaria dicha información.

Ahora bien, el progenitor o progenitora solicitante de los días en caso de ausencia, deberá efectuar la comunicación a su empleador, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley N°21.063, esto es, presentando el formulario de aviso para traspaso del permiso SANNA. En dicho formulario, será obligatorio consignar la información de los literales A.1 y A.3, de la Sección A, correspondientes al RUN del padre o madre ausente y el número de días que se traspasan, respectivamente, no siendo necesario completar la información relativa al cuidado personal del niño o niña, y en lugar de la firma de quien traspasa los días, deberá indicarse que la causal que se invoca es “ausencia”. No será necesario consignar la información del padre ausente cuando la casual invocada corresponda a “filiación no determinada”.

Para acreditar la causal de ausencia, el trabajador o trabajadora deberá presentar los siguientes documentos, según la causal de ausencia que se invoca:

a) Cuando el niño o niña carece del cuidado y protección por parte de uno de sus progenitores como consecuencia del abandono del hogar, se debe adjuntar:

i. El comprobante de constancia realizado ante Carabineros de Chile que constate que el progenitor o progenitora ausente no vive en el mismo hogar que el niño o niña. Dicho trámite podrá ser realizado a través del sitio web: www.comisariavirtual.cl y;

ii. Una declaración jurada suscrita ante notario público que dé cuenta que la o el solicitante es el único progenitor a cargo del cuidado y protección del niño o niña.

b) Cuando no se encuentre determinada la filiación respecto de uno de los progenitores, se debe adjuntar el certificado de nacimiento respectivo, en el que conste la falta de determinación de la filiación del otro progenitor o progenitora.

c) Cuando se trate de una condena por delito de violencia intrafamiliar, la acreditación se efectuará mediante la presentación, por parte de la persona solicitante, de la sentencia definitiva ejecutoriada en la que conste que el progenitor o progenitora ha sido condenado por dicho delito, en contra de alguna de las personas señaladas en el artículo 7° del Decreto N°14, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La sentencia, en todo caso, deberá acompañarse sin perjuicio de otros sistemas de información que se destinen para verificar dicha información.

Con todo, en los supuestos de las letras c) y d) del artículo 7° del Decreto N°14, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, cuando el progenitor o progenitora haya sido condenado por el delito de violencia intrafamiliar en contra del padre o madre de un hijo/a en común o bien, cuando el progenitor o progenitora se encuentra condenado por el delito de violencia intrafamiliar en contra de un hijo/a en común con la persona que solicita el beneficio, sea o no el niño o niña por el cual se hace uso de los días de permiso, la persona solicitante deberá acompañar el certificado de nacimiento en que conste el nombre de los progenitores del hijo o hija en común, sea o no el niño o niña por el cual se hace uso de los días de permiso.

Tratándose del supuesto de la letra e) del aludido artículo 7°, esto es, cuando el

progenitor o progenitora haya sido condenado por violencia intrafamiliar en contra de una persona sujeta al cuidado personal del autor/a del delito o de la persona solicitante del beneficio, sea o no el niño o niña por el cual se hace uso de los días de permiso, la persona solicitante deberá acompañar la copia de la resolución judicial o el certificado de nacimiento en que conste que el menor se encuentra al cuidado personal del autor/a del delito o de la persona que solicita el traspaso.

Los documentos a que se hace referencia en los literales a) y b) anteriores, deben haber sido emitidos con una antelación de no más de 30 días contados desde la fecha que se consigne en la Sección C del formulario de traspaso del permiso.

2.3. Reglas comunes a las situaciones de fallecimiento y ausencia de uno de los progenitores

Si el progenitor o progenitora se encuentra en alguna de las situaciones previstas en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la ley N°21.063, y no hubiere hecho uso de los días de permiso, el otro progenitor o progenitora tendrá derecho a la totalidad de días que le hubieren correspondido, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°21.063. Por su parte, si el progenitor o progenitora hubiere hecho uso parcial de los días de permiso, el otro progenitor o progenitora tendrá derecho al remanente de días que no hayan sido utilizados.

La COMPIN o el DCN, en su caso, informará en la resolución que se pronuncia sobre la licencia médica SANNA los días disponibles para ser utilizados por el progenitor o progenitora que invoca el beneficio de los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N° 21.063.

Cabe hacer presente que el uso del beneficio en las situaciones de fallecimiento o ausencia, no se encuentra condicionado a que el otro progenitor o progenitora haya cumplido los requisitos para acceder al mismo.

Finalmente, en materia de traspaso del permiso, en todo lo no previsto en la presente Circular, resultarán aplicables las instrucciones contenidas en las letras b) y d) del numeral 5 del Capítulo II de la Circular N°3.785, de 2023, de esta Superintendencia.

III. APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N°21.063, corresponderá a esta Superintendencia resolver las apelaciones efectuadas en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez. Para estos efectos, el trabajador o trabajadora podrá recurrir cuando estime que el rechazo o modificación de la licencia médica fue injustificado o cuando las prestaciones pecuniarias que recibe son menores a las que le corresponden. El reclamo deberá presentarse, preferentemente, en forma electrónica, señalando sus fundamentos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del rechazo o modificación de la licencia médica o del pago de la prestación pecuniaria, según corresponda.

En relación a las situaciones de fallecimiento o ausencia de uno de los progenitores, el artículo 13 del Decreto N°14, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que el trabajador o trabajadora podrá recurrir ante esta Superintendencia cuando la COMPIN o el Departamento de Coordinación Nacional de las COMPIN rechace o reduzca la licencia médica por haberse agotado parcial o totalmente los días de permiso del otro progenitor o progenitora.

En estos casos, al reclamo deberá acompañarse la copia del formulario de licencia médica SANNA, la copia de la resolución de la COMPIN que da cuenta del rechazo o modificación de los días de permiso y cualquier otro antecedente relacionado a la situación de fallecimiento o ausencia, según corresponda. Recepcionados los antecedentes y previo a resolver, esta Superintendencia podrá requerir informe a la COMPIN, al DCN, o a cualquier otra institución pública o privada.

Ahora bien, si el reclamo es interpuesto por el progenitor o progenitora respecto del cual se utilizaron los días de permiso como consecuencia de la condición de ausencia, éste deberá acreditar ante esta Superintendencia que no se configura respecto de él o ella la causal invocada.

Para estos efectos, el interesado podrá presentar cualquier antecedente que permita acreditar que el niño o niña se encuentra bajo su cuidado y protección o, que la filiación del niño o niña se encuentra determinada o, que no existen en su contra condenas por violencia intrafamiliar en los términos a que se refiere el artículo 7° del Decreto N°14, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, acogido el reclamo, este Organismo instruirá a la COMPIN competente o al DCN, según el caso, a que otorgue los días de permiso a aquel de los progenitores a quien correspondía el uso de los días otorgados al amparo los incisos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley N°21.063. Asimismo, en estos casos se deberá informar lo resuelto a la respectiva entidad pagadora del subsidio, a fin de que requiera la restitución del beneficio pagado indebidamente al otro progenitor o progenitora.

IV.VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular, comenzarán a regir a contar del 19 de julio de 2024.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/JRO/BHA

DISTRIBUCIÓN

- Departamento COMPIN Nacional
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Previsión Social